

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDQ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA.

Ruc/código :	20602781250	Fecha de envío :	08/04/2025
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS MARVIL E.I.R.L.	Hora de envío :	16:29:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con respecto a la Copia de la Resolución Directoral que otorga la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH).

Debo indicar que el producto leche evaporada cuenta con el Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA, dentro de ello se encuentra con el programa de higiene y saneamiento (PHS) y principios generales de higiene del Códex Alimentarius (PGH) cumpliendo así lo establecido en el reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos.

Por lo tanto la resolución directoral del PGH debe ser obviado DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases integradas para el ítem leche evaporada entera, considerando ello el Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP que corresponde al fabricante del producto, no existiendo la necesidad de que el postor tenga este documento, puesto que, los distribuidores se limitan a recoger el producto del almacén del fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** C **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

N° 449-2006/MINSA: Norma Sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de Aliment

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. Tras el análisis realizado por el área usuaria, se confirma que la exigencia del PGH corresponde únicamente a otros productos (como hojuelas y harinas), y no aplica al ítem de leche evaporada. El cumplimiento del PGH se encuentra comprendido en el Plan HACCP que presenta el fabricante del producto, el cual ya forma parte de los requisitos obligatorios. Por tanto, se retira la exigencia específica del PGH como factor de evaluación en el caso de la leche evaporada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La leche evaporada es un producto industrial regulado por el Reglamento de Vigilancia Sanitaria (D.S. N° 007-98-SA). El Plan HACCP, validado por DIGESA, integra obligatoriamente los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS). Solicitar documentos de forma duplicada o segmentada desnaturaliza el control sanitario ya ejercido por DIGESA y puede generar barreras innecesarias para distribuidores que no participan en la producción, solo en la distribución.

El artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que los factores de evaluación deben guardar relación directa con el objeto contractual y no generar sobrecostos ni discriminaciones. Por tanto, exigir el PGH como documento aislado no representa una mejora técnica diferenciadora.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA.

Ruc/código :	20612272060	Fecha de envío :	08/04/2025
Nombre o Razón social :	AGRONEGOCIOS DENJHOP S.A.C.	Hora de envío :	20:53:58

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Copia de informe de ensayo o certificado de calidad del producto. Se solicita que se retire de las bases debido a que este es un documento costoso e imposibilita la libre participación de diversos postores, puesto que debería haber libertad de transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de las Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. Conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, los factores de evaluación y requisitos exigidos deben ser razonables, proporcionales y no deben generar barreras innecesarias a la participación de los proveedores. En tal sentido, se suprime la exigencia del informe de ensayo o certificado de calidad como documento obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Si bien la calidad del producto es un elemento fundamental, esta debe ser garantizada mediante medios proporcionales que no perjudiquen la libre competencia. La presentación de informes de ensayo o certificados de calidad implica costos adicionales que no pueden ser asumidos por todos los potenciales postores, sobre todo cuando existen otros mecanismos de control de calidad posteriores como verificaciones en la etapa de recepción. El artículo 40 del Reglamento es claro al establecer que los requisitos deben estar vinculados al objeto de la contratación y no deben generar restricciones injustificadas. Por ello, eliminar este requisito promueve una mayor pluralidad sin afectar el cumplimiento del objeto contractual.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA.

Ruc/código :	20604470588	Fecha de envío :	08/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:28:49

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los documentos de presentación obligatorios no se ajusta a las exigencias establecidas en las Bases Estándar vigentes, las mismas que detallan:

o De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad

o En este factor se pueden incluir mejoras a las especificaciones técnicas o también aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como productos con insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; materia prima procedente de recursos gestionados de manera sostenible; productos orgánicos; embalaje reciclable o libre de PVC, entre otros.

Como es de verse, el SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD referido a la producción, envasado, distribución y comercialización referente a la línea de producción de productos crudos y precocidos que requieren cocción en cumplimiento al ISO 9001.2015 no se puede sustentar cuantitativamente o no refleja como una mejora a las especificaciones técnicas. La norma ISO 9001:2015 se utiliza para mejorar el desempeño de las organizaciones que no se condice con el objeto de la contratación que nos ocupa.

Por consiguiente, deberá suprimirse el cuestionado factor de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: 16.1 Página: 52
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. La certificación ISO 9001:2015 es reconocida como una garantía de estándares internacionales de calidad y es admisible como factor adicional que mejora las condiciones de entrega y asegura la trazabilidad, inocuidad y gestión de riesgos en la cadena de suministro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La norma ISO 9001:2015 no modifica las especificaciones técnicas, pero sí contribuye directamente a una entrega conforme y de calidad, al establecer un sistema de gestión documentado y controlado. Esta mejora está contemplada dentro de los criterios aceptables por el OSCE (Opinión N° 144-2016/DTN e Informe N° 006-2019/DTN), y su inclusión como factor de evaluación se encuentra debidamente vinculada al objeto del proceso.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDQ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA.

Ruc/código :	20604470588	Fecha de envío :	08/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:28:49

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

especto al requisito de haber vendido tarros de leche dirigidos al programa Vaso de Leche, solicitamos aclaración sobre si también se consideran ventas realizadas a otras entidades que adquieren leche evaporada para la distribución a sus afiliados y/o otros . Ya que condición solicitada restringe la pluralidad de postores , tomando en cuenta el literal a del Artículo 2 del TUO de la Ley N°30225.Por ello,sugerimos la ampliación del criterio o la aceptación de experiencias equivalentes.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara. Se mantiene como requisito la experiencia específica en la provisión de leche evaporada destinada al programa Vaso de Leche, conforme al artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, el cual permite exigir experiencia en contratos similares para garantizar la capacidad técnica del proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La contratación tiene como destino poblaciones vulnerables, bajo una lógica de distribución social altamente regulada, con exigencias normativas particulares respecto al producto, su logística y supervisión. La experiencia en otros contextos no garantiza el conocimiento y cumplimiento de estas condiciones. Por ello, la exigencia de experiencia específica en el PVL está técnicamente justificada y es proporcional al objeto contractual, sin vulnerar el principio de pluralidad.